

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes..... 2 pesetas.
	Tres meses..... 5'50 "
	Seis meses..... 10'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes..... 2'50 pesetas.
	Tres meses..... 7 "
	Seis meses..... 12'50 "
	Un año..... 24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Se se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración oficial la medalla conmemorativa del Centenario del Sitio de Ciudad Rodrigo, en la guerra de la Independencia Nacional, según el diseño presentado por el Ayuntamiento de la ciudad, acuñada en oro, plata ó bronce.

Art. 2.º Esta condecoración será otorgada á los descendientes de los defensores de Ciudad Rodrigo y á cuantos hayan contribuido á la celebración del Centenario del Sitio de dicha ciudad, concediéndola el Presidente del Consejo de Ministros á propuesta del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma capital, de quien habrá de solicitarse.

Art. 3.º Dentro de las condiciones precedentes usarán Medalla de oro los miembros de la Familia Real española, Ministros y ex Ministros de la Corona, Senadores y Diputados á Cortes, Generales del Ejército y de la Armada, Prelados, Jefes Superiores de Palacio, Alcalde y ex Alcaldes de Ciudad Rodrigo, descendientes de los defensores muertos durante el Sitio, Autoridades superiores de

la provincia y Concejales y Diputados provinciales por Ciudad Rodrigo en el año corriente. La de plata, los descendientes de los defensores de la ciudad, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada, Escritores, Artistas y Funcionarios públicos de categoría superior á Jefe de Negociado y personas que hayan contribuido á la celebración del Centenario. Usarán las de bronce los individuos de tropa del Ejército y de la Armada y demás personas no comprendidas en los apartados anteriores que hubiesen cooperado á la celebración del mencionado Centenario.

Art. 4.º Los certificados que acrediten el derecho á usar esta condecoración estarán sujetos á la ley del Timbre, los correspondientes á Medallas de oro ó plata, en su artículo 22, y los correspondientes á Medallas de bronce, en su artículo 30.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas

(Gaceta del 13 de Marzo.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

642

Habiendo desaparecido el día 8 del actual de los corrales que los Sres. Cabezón y Orive tienen en la finca titulada «Santimia», jurisdicción de Lardero, un novillo de 2 años cuyas señas son: pelo castaño oscuro, con el pelo de la frente rizado; encargo á la Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido novillo, dando parte á este Gobierno caso de ser habido.

Logroño 16 de Marzo de 1911.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y de la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse, por concurso especial entre los Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales, los cargos de Inspectores de aguas, cuyas atribuciones fija el artículo 170 de la precitada Instrucción.

Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y á este efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente, para proveer por él todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 22 de Marzo del año último.

2.º Que este concurso tenga lugar el día 17 del actual, inmediatamente después de que se concluya el convocado por orden de 11 de Febrero último, á los efectos del artículo 29 del Reglamento de baños.

3.º Que en este concurso especial pueden tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el escalafón al ser jubilados, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona, se determine rigurosamente por su antigüedad

en el escalafón respectivo á las promociones y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de baños.

5.º Que la justificación de la circunstancia de preferencia dentro de cada promoción será documental, y se presentará por los que hayan de invocarla en las oficinas de la Inspección de Sanidad interior hasta el día 15 del actual, para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda.

Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste, por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior y para los efectos que en el mismo se consignan. El Inspector general de Sanidad interior decidirá sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria, acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del concurso, que firmarán el Inspector general como Presidente, el funcionario de la plantilla á sus órdenes que haya concurrido y los que en el acto hayan formado parte y aprobado que sea el concurso, se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que la Inspección General dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenecen los Establecimientos comprendidos en la zona respectiva, á fin de que se publiquen en los Boletines Oficiales para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos á ese efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes.

7.º Las Direcciones balnearias que resulten vacantes por la

incompatibilidad entre los cargos de Médico Director e Inspector, se proveerán de interinidad hasta el próximo concurso, como determinan el Reglamento de baños y la Real orden de 14 de Junio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO
(Gaceta del 14 de Marzo).

ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Marzo de 1911.—
El Subsecretario, Zorita.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

644

Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la Cátedra de Parasitología y Patología tropical, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición, se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán

Tesorería de Hacienda

643

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á la zona de Cervera, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 13 de Marzo de 1911.
—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las leñas concedidas por Real orden de 12 del actual, que han de enajenarse en tercera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 178 y 179, correspondientes á los días 13 y 16 de Agosto último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	ESPECIE	LEÑAS		TASACIÓN	PLAZO para la entrega, cobro y anota DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	Observaciones
		Granales Nalónes	de matorral y otros				
Villanueva	Roble	300	200	Pesetas 375	90	Marzo 30, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de los robles viejos y aclaro de la mata de roble en el sitio denominado «La Vallejada» y en una extensión de dos hectáreas y pudiendo el rematante destinar los productos al fin que crea más conveniente.
Montehón	Roble	300	200	Pesetas 375	90	Marzo 30, á las 9 de la mañana.	

Logroño 15 de Marzo de 1911.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

600

RELACION de los productos que, procedentes de denuncia, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresion de la clase, número y valor ó tipo en que han de ser enajenados en pública, doble y simultánea subasta, en esta Jefatura y sus respectivos pueblos, con arreglo á las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL número 178, correspondiente al día 13 de Agosto último, haciendo presente que dado caso que la adjudicacion sea la misma en ambas partes, se personarán en la Jefatura del Distrito al tercer día de celebrado el remate á las diez de la mañana, para proceder nuevamente á la subasta por pujas á la llana sobre el tipo máximo ofrecido, y dado caso de no presentarse ninguna, le será adjudicada al que remató en la Jefatura del Distrito.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS	TASACION	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas
		Pesetas	
Brieva	35 tablas de pino, denunciadas á Pantaleón Espiga.	15	Marzo 27, á las 9 de la mañana.
Lumbreras	14 cargas de leña, roble y haya, 17 tablones y 42 tablas de pino, denunciadas á Isidro Herreros y 3 cuarterones de roble á Bonifacio Ceña.	30	Idem 27, á las 9 y 1/2 de la id.
Pradillo	3 cargas leña de roble y 3 puntas de pino, denunciadas á Pantaleón Espiga.	5	Idem 28, á las 9 de la id.
Camprovín	10 cargas de leña de roble.	10	Idem 28, á las 9 y 1/2 de la id.
Arenzana de Abajo	900 duelas de haya, 8 docenas de palos de azadón, 7 sacos de carbón de brezo, 2 sacos de carbón de encina, 9 fd. de cisco de id. y 130 pinos de id., depositados en la casa del puesto del Carmen.	100	Idem, 28 á las 10 de la id.

Logroño 11 de Marzo de 1911.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Sesión judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

655

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Zarzosa, partido judicial de Arnedo, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de Marzo de 1911.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

654

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Zarzosa, partido judicial de Arnedo, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando

los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos. Burgos 13 de Marzo de 1911.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Anuncios Oficiales

BRIEVA

630

Por no haberse posesionado de su cargo el nombrado, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, por la asistencia de una á veinte familias pobres, más 2.250 pesetas anuales por el suministro de los medicamentos del petitorio oficial á unas cien familias pudientes, pagadas por trimestres vencidos por este Ayuntamiento; más las recetas de pago de la beneficencia municipal serán pagadas por este Ayuntamiento aparte de contrato; así como los pudientes las pagarán las que sean fuera de contrato.

Los solicitantes dirigirán sus instancias reintegradas y documentadas en forma en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Brieva 8 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Angel García del Valle.

LA SANTA

650

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Crisan-

tos Martínez Laserna, hijo de Francisco y Justa, número 2 del sorteo de este año, se le cita por medio del presente para que antes del día 31 del actual, presente en esta Alcaldía los certificados de talla y reconocimiento facultativo, caso de no comparecer personalmente, pues de no verificarlo será declarado prófugo previa tramitación de expediente según determina la ley.

La Santa 12 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Félix López.

ZARRATÓN

631

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma al efecto, el mozo Pío Olarte Martínez, natural de Haro, hijo natural de Brígida, de esta vecindad, se ha instruido el oportuno expediente, y por sus resultados, la Corporación le ha declarado prófugo con la condenación consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión mixta para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó su presen-

tación ante la Excm. Comisión mixta.

Zarratón 13 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Ruperto Negueta.

AGONCILLO

628

Terminados los nuevos repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del presente año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Agoncillo 13 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Julián Burgos.

SOTÉS

629

Terminados los segundos repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el corriente año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días, á contar del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones procedentes.

Sotés 13 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Narciso Aguado.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1911

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	4
2 Tifo exantemático. (2)	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	1
4 Viruela (5)	2
5 Sarampión (6)	3
6 Escarlatina (7)	1
7 Coqueluche (8)	2
8 Difteria y Crup (9)	3
9 Gripe (10)	11
10 Cólera asiático (12)	2
11 Cólera nostras (13)	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	21
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	4
14 Tuberculosis de las meninges (30)	2
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	4
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	19
17 Meningitis simple (61)	38
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	44
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	51
20 Bronquitis aguda (89)	19
21 Bronquitis crónica (90)	12
22 Neumonía (92)	31
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	4
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	11
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	1
26 Apendicitis y Tifitis (108)	3
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	5
28 Cirrosis del hígado (113)	7
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	5
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	12
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	28
34 Senilidad (154)	4
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	2
36 Suicidios (155 á 163)	65
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	4
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	422
TOTAL	

Logroño 14 de Marzo de 1911.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

Provincia de Logroño

AÑO DE 1911

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población 204 846

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto	
	Nacimientos (1)	507
	Defunciones (2)	422
	Matrimonios	100
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3)	2'48
	Mortalidad (4)	2'06
	Nupcialidad	0'49

NÚMERO DE NACIDOS .	Vivos		
	Varones	290	
	Hembras	217	
NÚMERO DE NACIDOS .	Vivos	Legítimos	500
		Ilegítimos	3
	Muertos	Expósitos	4
		TOTAL	507
Muertos	Legítimos	11	
	Ilegítimos	2	
	Expósitos	2	
	TOTAL	11	

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones	
		Hembras
Menores de 5 años	De 5 y más años	
	En hospitales y casas de salud	17
	En otros establecimientos benéficos	12
	TOTAL	29

Logroño 14 de Marzo de 1911.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.